

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 110013110003 2021 00619

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda, en los términos estipulados en auto inadmisorio, esto es, no excluyó de las pretensiones el cobro de intereses moratorios, en consecuencia y en aplicación del artículo 90 inciso décimo primero ídem, se **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de JOSÉ MARÍA PARRA ARCHILA contra NINNI JOHANNA PARRA VALENCIA. Por secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 29 HOY 16 DE MAYO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14187d2f6274425064c44cd6bfb19bd1d79a4ad012b750e47e775886bbaa48f**

Documento generado en 13/05/2022 07:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>